

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ASISTENCIA AL JARDÍN DE INFANCIA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

DOCUMENTO

ARTICULO 1. NATURALEZA DEL SERVICIO

ARTICULO 2. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTICULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 4. DEVENGO

ARTICULO 5. SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 8. RESPONSABLES

**ARTICULO 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS
BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**ARTICULO 10. NORMAS DE GESTIÓN: BASES DE ADMISIÓN DE
ALUMNOS Y FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 11. NORMAS DE GESTIÓN: BONIFICACIONES

ARTICULO 12. NORMAS DE GESTIÓN: DESCUENTOS

ARTICULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL DE TASA DE ASISTENCIA AL JARDÍN DE INFANCIA

ARTICULO 1. Naturaleza del servicio

El Jardín de Infancia Municipal, es un centro de atención a la infancia dirigido al sector infantil de 2 a 3 años y con la posibilidad de ampliación a niños de 1 a 2 años, donde se potencian sus capacidades físicas, psíquicas y sociales, favoreciendo su desarrollo integral en contacto con el núcleo familiar y comunitario.

ARTICULO 2. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la Orden de 31 de marzo de 1.992, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencias y estancias en el Jardín de Infancia Municipal y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

ARTICULO 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia en el Jardín de Infancia Municipal y establecimientos análogos.

ARTICULO 4. Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

ARTICULO 5. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

ARTICULO 6. Base imponible y liquidable

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

ORDENANZA FISCAL DE TASA DE ASISTENCIA AL JARDÍN DE INFANCIA

ARTICULO 7. Cuota tributaria

Epígrafe 7.1. Jardín de infancia :50 euros mensuales

Epígrafe 7.2. Plan Corresponsables, Aula matinal con desayuno: 25 euros mensuales

Epígrafe 7.3. Plan Corresponsables, Aula matinal sin desayuno: 10 euros diarios

Epígrafe 7.5. Plan Corresponsables, Aula matinal por días: 2,5 euros diarios (previo ingreso y aviso).

Epígrafe 7.6. Plan Corresponsables, Clases de Apoyo para alumnos de 3 a 14 años :12 euros mensuales.

En el acceso al Plan Corresponsables tendrán carácter prioritario los hijos de víctimas de violencia de género en todas sus manifestaciones, especialmente cuando tengan que acudir a interponer denuncias, procesos judiciales, citas médicas y terapéuticas, u otros trámites burocráticos; familias monomarentales y monoparentales; mujeres en situación de desempleo para realizar acciones formativas o búsqueda activa de empleo; mujeres mayores de 45 años o unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados.

Asimismo tendrán prioridad en el acceso las familias con menor nivel de renta y mayores cargas familiares.

ARTICULO 8. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias

ORDENANZA FISCAL DE TASA DE ASISTENCIA AL JARDÍN DE INFANCIA

devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTICULO 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTICULO 10. Normas de gestión: Bases de admisión de alumnos y funcionamiento

1.- Se admitirán prioritariamente, alumnos de 2 a 3 años, debiendo cumplir los 2 años, dentro del 1er. año del curso escolar correspondiente. Si quedaran plazas vacantes se adjudicarían a los alumnos de más edad, marcando como requisito mínimo el tener cumplidos 15 meses de edad en la fecha del comienzo del curso.

2.- El número máximo de alumnos del jardín de infancia por curso es de 22.

3.- Cuando el Ayuntamiento disponga de otra aula para incorporar al jardín de infancia, podrá crear otro curso destinado a alumnos de 1 a 2 años de edad, siguiendo los mismos criterios de admisión recogido en el punto 1º y estableciendo como número máximo de alumnos el de 13.

4.- Las inscripciones de alumnos se realizarán anualmente en el Jardín de Infancia, en el periodo comprendido entre el 1 y 30 de junio del curso anterior, en el mismo periodo se solicitará en el Ayuntamiento la reducción de cuota establecida en la presente ordenanza.

5.- Cada curso tendrá un periodo de adaptación de 10 a 15 días. Una vez transcurrido dicho periodo, se abonará mensualmente la tasa correspondiente, asista el alumno o no asista. Si algún alumno causa baja voluntaria, no se podrá volver a incorporar a lo largo del curso.

6.- El curso se desarrollara desde los meses de septiembre a julio, ambos incluidos, siendo el horario de 09:00 a 14:00 horas.

7.- La programación y planificación educativa serán propuestas por las profesoras, y aprobadas por Decreto de Alcaldía o Concejal delegado de Educación y Cultura.

8.- Cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Jardín de Infancia, y no recogida en el Reglamento de funcionamiento, será resuelto por la Alcaldía ó Concejal delegado.

9.- El Ayuntamiento de Villatobas podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTICULO 11. Normas de gestión: Bonificaciones

Las familias de menores recursos económicos podrán solicitar descuento de acuerdo con el siguiente baremo:

a).- Por ingresos inferiores a 2.700,00 euros al año, por miembro de la unidad familiar, se efectuará un descuento del 40%.

ORDENANZA FISCAL DE TASA DE ASISTENCIA AL JARDÍN DE INFANCIA

b).- Por ingresos entre 2.701,00 y 3.300,00 euros al año, por miembro de la unidad familiar, se efectuará un descuento del 25%.

c).- Por ingresos entre 3.301,00 y 3.600,00 euros al año, por miembro de la unidad familiar, se efectuará un descuento del 10%.

Se computarán como ingresos los correspondientes a la base liquidable sujeta a gravamen en el I. R. P.F.

Las familias numerosas, siempre que sus hijos estén en edad escolar, tendrán una deducción del 50 por 100 de la tasa. Esta deducción no será compatible con la redactada anteriormente por escasos recursos.

El impago de 2 cuotas mensuales consecutivas o alternas conllevará la baja del alumno del Jardín de Infancia, sin perjuicio de reclamar la deuda por la vía de apremio.

ARTICULO 12. Normas de gestión: Descuentos

Las solicitudes de descuento se dirigirán al señor Alcalde e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificado de convivencia de la unidad familiar o Libro de Familia.
- Fotocopia compulsada de la declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar del último año.

ARTICULO 13. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la de la provincia de Toledo", entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.